

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de embargo y link de acceso al expediente.-

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota sa.
Demandado: Indira Galvis Santos
Rad: 20130031400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EpWifJ-iebRFhU20cTM1OK0B05JbjlZqPu_WRgvsIkSUQ?e=tekMHU

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e40e4def4116ae1d6f291a2aab19ff309ffc87c5d0ca4ca104872f5bdcd887

Documento generado en 05/10/2021 04:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho.

La secretaria

July tatian arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Incidente de desacato

Demandante: Ana Gladys Ávila de Rubiano

Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Girardot sa esp

Rad: 20130018800

No se atiende el recurso de reposición y en subsidio apelación, como quiera que el incidente de desacato se encuentra terminado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2020.-

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3df0927c7b5441d321e43f4e7ee44c4607c2d6be489da7580b51bf0cb4400b

Documento generado en 05/10/2021 04:07:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de embargo y link de acceso al expediente.-

La secretaria

July tatian arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota sa.

Demandado: Indira Galvis Santos

Rad: 20130031400

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga el demandado Indira Galvis Santos, identificado con c.c. No. 1.070.594.219, en el Banco Credifinanciera , siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 24.000.000- Oficiese.-

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb63e5ca8e1c66472d21448463f2ba52fd9205f6808f33c92972703331b5faf

Documento generado en 05/10/2021 04:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del Banco Agrario los títulos consignados para este proceso se encuentra autorizados para su cobro desde el 11 de marzo de 2021.-

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombia SA

Demandado: Luz Marina Aldana García

Rad: 20160036900

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2747f14235f3c366fb3d4aae96295de60998686f7cb230c977fd0850b417a41d

Documento generado en 05/10/2021 04:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de embargo

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota sa.

Demandado: Alvaro Primiciero Cañon

Rad: 20170015700

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga el demandado Álvaro Primiciero Cañón, identificado con c.c. No. 80.397.745, en el Banco Credifinanciera , siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 55.000.000- Ofíciase.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db9947eead340d9b3683cdd4753dcb55382cfbbf340595eae640ca5072b884e

Documento generado en 05/10/2021 04:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho una vez vencido el termino de traslado sin pronunciamiento de las partes.-

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa Maria del Campò

Demandado: Gloria Mercedes Gomez Jimenez

Rad: 20170031300

Como la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora se ajusta a derecho el despacho le imparte su aprobación.-

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6580d671dbd50e575165e9c6018ae0ba6b9f028a5276adc47550ca53604581ef

Documento generado en 05/10/2021 04:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de embargo y link de acceso al expediente.-

La secretaria

July tatian arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogota sa.

Demandado: Andrea Hernández Nieto

Rad: 20170054000

Decretase el embargo de los dineros que en cuenta de ahorro, corriente o CDT, que tenga el demandado Andrea Hernandez Nieto, identificado con c.c. No. 39.578.882, en el Banco Credifinanciera , siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 23.000.000- Ofíciase.-

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca6f3128c8e04dcdca2abaeb1c0762ed98853582b35735f3f2b6ae3dda8c9cf

Documento generado en 05/10/2021 04:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de remisión de link del expediente. -

La secretaria

July tatian arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Néstor Fermín Gutiérrez Camargo

Rad: 20190012800

En atención a lo solicitado por el demandado remítase el expediente digital. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EtgcuR9Lda5GpvY6ZVKjdV0BoWW2lo0BnEH3QCzhsQi_6w?e=iRLe5D

Notifíquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b6934feed5351d5d25118275632a2ad81edaad472b8acc86f1d1acadb2c9d5

Documento generado en 05/10/2021 04:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho informando que una vez revisado el portal del banco agrario existen depósitos judiciales por valor de \$5.250.665

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cootradecun

Demandado: German Ruiz Mahecha

Rad: 20190016900

En Atención al informe secretarial que antecede y a la petición elevada por la apoderada de la parte actora se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$5.250.665

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da570e1afcde1396432d3b475f4d282faed7a203ba0cf1e596bc266f26cf2aa

Documento generado en 05/10/2021 04:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de acceso al expediente

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal

Demandante: Alvaro German María Agustina Puin de Barón y demás personas

Rad: 20190042100

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital.

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EkVKIDnzla5HnX2AavohU4ABXFMZhgc1Y0rKQubf3zPjCg?e=urmu1F

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6440ac7672348d0d09f393a2465bd8dbafa3d7028214663c9302e95985f059c6

Documento generado en 05/10/2021 04:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de terminacion del proceso por pago de las cuotas en mora.-

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia sa

Demandado: Héctor Efrén Onofre

Rad: 20190055800

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado dispone:

1. Dar por terminado el proceso, por pago de las cuotas en mora.-
2. Decretase el desembargo de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese.-
3. Decretase el desglose de los documentos objeto de recaudo (pagare No. 8022320006729 y escritura pública) y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.-
4. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
5. Ejecutoriado este auto, y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0798fa0c82a282acfc106bcd0c668ce5c7b6e6eec81df776f98ad022daa17573

Documento generado en 05/10/2021 04:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria

July tatian arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo

Demandante: Rene Alexander González Charry

Demandado: Alejandro Molina Moreno

Rad: 20200000300

La respuesta allegada por Bancolombia se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Eci59StfbLVCmRCtpCPdUZwBbms3v4LERqgj76OQG_sf6g?e=eWSasM

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9221a0af77bf840ae041a46a37a2cfe149c62098c5762762bc371f1541d2edaa

Documento generado en 05/10/2021 04:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al despacho con solicitud de remisión de link del expediente. -

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco(5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Javier Andrés Hurtado

Demandado: Juan Manuel Fandiño Moreno

Rad: 20210036900

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EQ38Hh6NlqNAnpXx6XaoHDIBITRBI8DXi932YYuZce1IA?e=uz5XUp

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67b8338870757975b882b4963debaaa0ae9aca09ca6dafc361bb858cbc630b42

Documento generado en 05/10/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho con solicitud de remisión de link del expediente.-

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cuatro(4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Javier Andrés Hurtado

Demandado: Juan Manuel Fandiño Moreno

Rad: 20210036900

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EQ38Hh6NlqNAnpXx6XaoHDIBITRBI8DXi932YYuZce1IA?e=uz5XUp

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e84c04b19f9bd7b77eb8efc7b3591ec505d52ebf5e16bbec6a4003c9921dd17

Documento generado en 05/10/2021 04:14:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5 DE OCTUBRE DE 2021. En la fecha al Despacho

La secretaria

July tatiana arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Yeimi Johana Castro Gordillo
Rad: 20190012800

La respuesta allegada por el Banco BBVA se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUurjsf_u35KkTC67pvkO18BYvIAgVlzscLHNbCx4VT6Rw?e=OVPMvm

Notifiquese

El Juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1033d14ccddd44854aac7307df7988fb3f093ca37a0922fc24972b1d6c49793

Documento generado en 05/10/2021 04:15:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 05 DE 2021-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Silvia Esquivel Trujillo contra la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Girardot.

LA SRIA

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, Cinco de Octubre de dos mil Veintiuno.

REF:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	SILVIA ESQUIVEL TRUJILLO
ACCIONADOS:	SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE GDOT Y TESORERIA MUNICIPAL DE GDOT
RADICACION No:	253074003001202100433300

Se complementa el auto de fecha 04 de octubre de 2021, en el sentido de ordenar el trámite de tutela igualmente contra la Tesorería del Municipio de Girardot, a quien se le deberá notificar a efecto que dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4592248f631cb6c6a73f5261eefe04d7081b82b2c9457f0382f4bc3e1ad4af

Documento generado en 05/10/2021 04:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 05 DEL 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS L&M
Demandado: MARIA ELENA HIGUERA DE REINOSO
Radicación: 2021-352

Las respuestas allegadas por el Banco BBVA Colombia S.A y el Banco de Bogotá S.A, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento a las partes, para lo cual se insertan los vínculos a través de los cuales pueden ser consultados.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EasTpKAAtuzRLsjclYdn9O2IBDhw0qRctf0k9-JSXBLvpw?e=dVUC8k

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Edrv6nHJWRVHiBtcTKtXCEBHJRgES8D778uJ2M-WesoOw?e=bm8Qpu

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6910882ceed5673928a6e3bf936a3edc31d7aaa6df939bf054d8d0b071f0495d

Documento generado en 05/10/2021 04:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 05 DEL 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: HELY VARGAS LOPEZ
Radicación: 2021-387

La respuesta allegada por el Banco BBVA Colombia S.A, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento a la partes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ES_l3XVZe15JtHO8C5wcdi0BU_SCiiYN7JOtDfMjyFrCFA?e=TvvLJs

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a695bf2efc01a162cb8b0867b7332462adf56ed172076c4a8d2cea6360c25c

Documento generado en 05/10/2021 04:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Incidente de Desacato
Demandante: Carlos Alberto Parra Ramírez
Demandado: Municipio de Girardot
Radicación No. 2021-163

En atención a los documentos allegados a los autos y el informe que antecede se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación.
-

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f6a8a9dca84430160c41ba0f61efc5c535f939ecc70817892227f07d8807da

Documento generado en 05/10/2021 04:19:49 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 05 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TERMINO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Sendero Del Sol

Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltrán

Johnny Oswaldo Romero Sánchez

Radicación No. 2021-228

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día **24** del mes de **noviembre** del año **2.021** a la hora **10:00 a.m.** Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia a la misma. -

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folios 36 a 40, 205 a 208.-

Parte Demandada

Documentales

Téngase como pruebas de la parte demandada las aportadas junto con la demanda. -

Exhibición de Documentos

Se decreta la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada. Para tal fin, la entidad demandante Condominio Sendero del Sol, por conducto de su representante legal, quien haga sus veces o cumpla tales funciones, deberá exhibir los siguientes documentos:

1. Actas de asamblea de la vigencia 2012-2013
2. Actas de asamblea de la vigencia 2013-2014
3. Actas de asamblea de la vigencia 2015-2016
4. Actas de asamblea de la vigencia 2017-2018
5. Actas de asamblea de la vigencia 2019-2020
6. Actas de asamblea de la vigencia 2021-2022



Así mismo, deberá exhibir las actas ordinarias y extraordinarias, en las que conste la tasa de interés aplicable a las cuotas de administración y aprobadas por la asamblea de propietarios. -

Documentos que deberán ser presentados con **10** días de antelación a la audiencia. -

Interrogatorio de parte

Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte al representante legal del Condominio Sendero del Sol. -

Prueba de Oficio

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio a los demandados Claudia Jackeline Cruz Beltrán y Johnny Oswaldo Romero Sánchez. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f355ed04c8834a6e05d7f3ced480fe9776687b310c2092988d469a0f8f6d28f

Documento generado en 05/10/2021 04:21:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Sendero Del Sol

Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltrán

Johnny Oswaldo Romero Sánchez

Radicación No. 2021-228

En atención a lo solicitado por el apoderado de los demandados, se comparte el expediente digitalizado para lo cual se inserta el vínculo, mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ele7uevrkrdHIKkrPBLxAiEBqBidNUxzZWd7SVoTYSEoxQ?e=ia8iOA

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab50575340dcec1099edf9b6cb489e8e672124e45492171f5750500e339c404b

Documento generado en 05/10/2021 04:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: David Santiago Carreño Manrique

Demandado: Juan Pablo Carreño Pardo

Rad: 253074003001202100272-00

ANTECEDENTES

El señor DAVID SANTIAGO CARRREÑO MANRIQUE, por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor Juan Pablo Carreño Pardo, a fin que previo el trámite del proceso divisorio, se decrete la división material y/o venta del inmueble unidad de vivienda, ubicada en esta Municipalidad de Girardot, distinguida con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, la cual hace parte del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto ubicado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS, que está identificado con la cedula catastral número 01-02-0197-0117-801y hace parte de una propiedad horizontal, según escritura de constitución 676 del 1 de Agosto del año 2.003 de la Notaria Segunda de Girardot, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, a folio de matrícula inmobiliaria 307-13727.-

Que se declare la división mediante subasta pública del inmueble unidad de vivienda, ubicada en esta Municipalidad de Girardot, distinguida con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, la cual hace parte del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto ubicado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS, para que con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos, de acuerdo con el avalúo allegado con esta demanda.

Que se tenga como avalúo del bien común identificado en el punto anterior, el dictamen pericial que se acompaña con este libelo demandatorio.

Que admitida la demanda se ordene la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-13727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot del auto admisorio, tal y como lo establece el art. 409 del C.G. del Proceso.

Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del presente proceso divisorio.

Como hechos de la solicitud se señalaron los siguientes:

- El inmueble respecto del cual aquí se está solicitando la división material y/o venta en pública subasta se encuentra ubicado, como ya se dijo en el encabezamiento de esta demanda, dentro del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto localizado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS de esta Municipalidad de Girardot, lote distinguido con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, con un área de noventa y cuatro coma setenta y un metros cuadrados (94,71mtrs²), comprendido dentro de los siguiente linderos especiales. **POR EL NORTE:** En cinco metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (5.475) con la zona comunal en dirección Occidente –Oriente. **POR EL ORIENTE:** En un metro (1,00mtr) con la zona comunal y en dieciséis metros con treinta centímetros (16,30 mtrs) con el lote U cuarenta y cinco (U-45) en dirección Norte-Sur. **POR EL SUR:** En cinco metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (5.475) con la casa V-42 en dirección Oriente-Occidente. **POR EL OCCIDENTE:** En diecisiete metros con treinta centímetros (17,30 mts) con el lote U cuarenta y tres (U-43) en dirección Sur-Norte. En cuanto a los linderos generales, se hayan establecidos e identificados en la Escritura Pública número 1565 del 30 de agosto del 2.017 de la Notaria 63 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., que se anexa con esta demanda, la cual se hayan debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-13727.

-El inmueble anteriormente reseñado fue inicialmente adjudicado en parte iguales a los Señores JUAN PABLO CARREÑO PARDO, MARIA PATRICIA CARREÑO PARDO y SANTIAGO CARREÑO PARDO, según sentencia del 4 de Febrero del 2.013, proferida por el Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, debidamente registrada el 26 de Diciembre del 2.013 en el folio de matrícula inmobiliaria número307-13727 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, tal y como se desprende de la anotación numero 10 contenida en el Certificado de Tradición pertinente a la matricula antes señalada.

-La Señora MARIA PATRICIA CARREÑO PARDO y el Señor SANTIAGO CARREÑO PARDO, vendieron cada uno sus derechos de cuota que tienen en común y proindiviso en el inmueble señalado en el numeral primero de estos hechos a mi poderdante DAVID SANTIAGO CARREÑO MARIQUE, tal y como se desprende de la Escritura Pública número1565 del 30 de Agosto del 2.017 corrida en la Notaria 63 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, en el folio de matrícula inmobiliaria número307-13727, tal y como se puede ver en la notación 11del Certificado de Tradición de la citada matricula expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, por lo que mi representado, entonces, adquirió en común y proindiviso las dos terceras partes (2/3) del inmueble causa de este proceso.

En la actualidad mi representado está habitando el inmueble en cuestión, motivo por el cual, se ha realizado una serie de mejoras necesarias como son las pertinentes a evitar el deterioro del mismo, igualmente ha cancelado desde que adquirió las dos terceras partes del mismo todos los impuestos prediales hasta la fecha de presentación de esta demanda.

En razón de la construcción, el inmueble aludido no es susceptible de división material, además por encontrarse dentro del régimen de propiedad horizontal.

-Igualmente se solicitó por mi poderdante un avalúo comercial del inmueble motivo de este proceso, el cual fue rendido por el arquitecto JORGE ENRIQUE MARTINEZ ROJAS, con cedula de ciudadanía número 3.042.759 expedida en esta Municipalidad de Girardot, y matricula Profesional número 00000-10284 CND, con matricula mercantil 67085 de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, y el Ingeniero FABIO ENRIQUE ESPEJO MEJIA, con cedula de ciudadanía número 3.071.827 expedida en la Municipalidad de la mesa (Cundinamarca), con matricula Profesional número 10740 CND y RAA AVAL 3071827 ANA y matricula número 1030 de Asolonjas.

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el 25 de junio de 2021 y por auto del 15 de julio de 2021, se admitió demanda, ordenando correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, a su vez se ordenó la inscripción de la demanda.

Por auto del 25 de agosto de 2021, el demandado JUAN PABLO CARREÑO PARDO, fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de julio de 2021, habiéndose pronunciado a través de apoderado en memorial obrante a folio 93 a 97, sin haber alegado pacto de indivisión. --

Por auto del 24 de septiembre de 2021, no se dio trámite a la excepción previa, presentada por el apoderado del demandado, como quiera que la misma no fue alegada a través de recurso de reposición conforme lo dispone el artículo 409 del C.G.P, de igual manera, se tuvo en cuenta que el demandado no propuso excepciones, como tampoco alegó pacto de indivisión. -

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia y la doctrina nacional ha dicho:

Es principio conocido del orden jurídico que, salvo en los casos de ciertas hipótesis legales de bienes comunes, como los de propiedad horizontal u otras formas especialmente previstas, nadie está obligado a

permanecer en la indivisión (*nemo in comunione potest invitatus detineri*), como así por cierto consagra el derecho positivo en el artículo 1374 del Código Civil, con la posibilidad de los coasignatarios de estipular lo contrario, vale decir, de pactarse proindivisión, pero más de cinco (5) años, aunque el pacto pueda renovarse.

Si se trata de cosas singulares y cosas universales de hecho, vale decir, de la propiedad común o copropiedad, que el Código Civil denomina: "cuasicontrato de comunidad" (arts., 2322 y ss.): la división puede pedirse siempre por los comuneros (*actio comuni dividendo*) a través del proceso divisorio (art. 406 y s.s. del C.G.del P pues cuando no es posible la partición material o física, dada la naturaleza o especial corporeidad de estas, es factible la división por vía de la venta de la cosa común para distribuir su producto entre los condominios, figura esta conocida como división por el valor (*ad valorem*).

Hay bienes que pueden dividirse materialmente por su valor o del valor de los derechos de cada comunero, como también de bienes que con la división puedan aumentar su utilidad económica, lo cual ocurre con muchos inmuebles, con lotes de algunos bienes muebles, etc., y en tales casos resulta natural y lógico que proceda su división material, para que cada copropietario adquiera la parte respectiva, como normalmente se desea y es propicio dentro de un sistema que se reconoce y apoya la propiedad individual de los bienes. Pero también hay ocasiones en que no puede o no debe efectuarse la partición material, bien sea por naturaleza de algunas cosa que no admiten el fraccionamiento físico debido a su carácter indivisible, como un animal, un carro y, en general, algunos bienes muebles reducidos a la unidad, o ya porque la posible división está prohibida por la ley, o hace que para los copropietarios los bienes pierdan total o parcialmente su utilidad o mejor provecho económico, como pasa *verbi gratia* con la pequeña propiedad agraria, ciertas formas de propiedad colectiva, un establecimiento de comercio, entre otros.

Inclusive, hay hipótesis de indivisibilidad relativa, como las de algunos inmuebles que aun cuando, en línea de principio, son susceptibles de partición material, en ciertas circunstancias no pueden fraccionarse, por

ejemplo, cuando hay un excesivo número de copropietarios y se producirá una amortización antieconómica, es decir, inconveniente para una explotación adecuada, o contraria a las normas sobre usos del suelo en sectores urbanos o agrarios.

Es por eso que desde atañe las normas legales permiten la división material siempre que los bienes pueden deslindarse adecuadamente en proporciones y estas ofrezcan un buen provecho o rendimiento, como establecieron los artículos 2334, 2340 del Código Civil, el artículo 1134 del Código judicial (Ley 105 de 1931), y que ahora reitera el precepto 407 del Código General del Proceso al disponer: *" salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta."*

Y ha de ser cuidadosa la interpretación de estos preceptos, ya que no debe considerarse como regla general en cualquier división material conlleva desmerecimiento de la propiedad, pues en cada caso deben observarse criterios objetivos, sobre todo técnicos, para deducir la inconveniencia de la partición física sin perder de vista que las normas, lejos de procurar un mantenimiento de unida a ultranza, también protegen la posibilidad de que el comunero pueda quedar con una porción del bien para su propio beneficio y, por consiguiente, que si la partición física es posible y se invoca por algunos comuneros, debe hacerse e inclusive preferirse. Con esto último se rinde culto a la doctrina sobre un mejor aprovechamiento de la propiedad individual que, como bien es sabido, predominan en el sistema jurídico patrio."

De los documentos aportados se establece que los sujetos procesales, demandante y demandados, comportan la calidad de copropietarios o condueños del bien inmueble cuya partición material y venta se solicita; igualmente se desprende que entre ellos no se pactó indivisión de ninguna naturaleza, ni que aun habiéndose convenido la misma se hubiere prorrogado, de tal suerte que ninguno de ellos está obligado a permanecer en indivisión.

De otra parte, claro es para este despacho que este asunto es un proceso divisorio, el que por disposición legal tiene un trámite especial (Artículos 406 a 418, CGP), diferente al del grueso de los asuntos civiles, en el que con claridad se estableció que la decisión que define la división material o venta en pública subasta del bien, debe hacerse a través de un auto (Artículo 409-3, CGP) y la forma de la partición material o la distribución del producto de la venta, por medio de sentencia (Artículos 410-1° o 411-6, CGP).

Ahora bien, se pretende a través de la acción ejercitada que se decrete la división material mediante subasta pública del inmueble unidad de vivienda, ubicada en esta Municipalidad de Girardot, distinguida con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, la cual hace parte del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto ubicado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS, que está identificado con la cedula catastral número 01-02-0197-0117-801y hace parte de una propiedad horizontal, según escritura de constitución 676 del 1 de Agosto del año 2.003 de la Notaria Segunda de Girardot, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, a folio de matrícula inmobiliaria 307-13727, descrito en el petitum y alinderado al inicio de esta providencia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho encuentra que el bien inmueble, no es susceptible de división física alguna, tal y como se indicó en el dictamen pericial aportado junto con la demanda, razón por la cual se ordenará la venta en pública subasta del bien inmueble unidad de vivienda, ubicada en esta Municipalidad de Girardot, distinguida con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, la cual hace parte del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto ubicado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS, que está identificado con la cedula catastral número 01-02-0197-0117-801, y matricula inmobiliaria No. **307-13727**, el cual hace parte de una propiedad horizontal, según escritura de constitución 676 del 1 de Agosto del año 2.003 de la Notaria Segunda de Girardot.-

Para efectos de la venta en pública subasta y conforme a lo dispuesto por el artículo 411, del C.G.del P., la base para hacer postura será

el total del avalúo, en consecuencia, se ordena el secuestro del bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble unidad de vivienda, ubicada en esta Municipalidad de Girardot, distinguida con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, la cual hace parte del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto ubicado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS, que está identificado con la cedula catastral número 01-02-0197-0117-801, y matricula inmobiliaria No. **307-13727**, el cual hace parte de una propiedad horizontal, según escritura de constitución 676 del 1 de Agosto del año 2.003 de la Notaria Segunda de Girardot, previo secuestro.-

SEGUNDO: Tener como avalúo del inmueble objeto de este proceso la suma de **\$ 131.1800.500**

TERCERO: Decretar el secuestro del inmueble, unidad de vivienda, ubicada en esta Municipalidad de Girardot, distinguida con el numero U cuarenta y cuatro (U-44), junto con la casa en el construida, la cual hace parte del Conjunto Habitacional denominado "CONDOMINIO BELLO HORIZONTE II ETAPA", Conjunto ubicado sobre el denominado LOTE NUMERO DOS, que está identificado con la cedula catastral número 01-02-0197-0117-801, y matricula inmobiliaria No. **307-13727**, el cual hace parte de una propiedad horizontal, según escritura de constitución 676 del 1 de Agosto del año 2.003 de la Notaria Segunda de Girardot, para la práctica de la diligencia de secuestro se señala la hora de las **10:00 a.m.**, del día **05** del mes de **noviembre** del año **2.021**.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a **Transoluciones Inmobiliarias Integrales SAS**. Comuníquesele. -



CUARTO: Los gastos que ocasione la venta del predio, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa las partes en litigio. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 413 del CGP, se hará la liquidación de los gastos como la de costas (artículo 392 ss. de la obra antes citada).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3999fb49b1c0a6f6794f3137c6adb41b38de8b8e352db282c26d3e17fdb36c17

Documento generado en 05/10/2021 04:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal Sumario –R.IA.

(Sin Sentencia)

Demandante: Jhon Carlos Ávila Baquero

María Fernanda Sánchez Torres

Demandado: Gabriel Andrés Ramírez García

Carmen Cecilia Méndez Cárdenas

Rad: 2021-317

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por transacción. -

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese al demandado, con las constancias pertinentes. –

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6546d8158be0cdf2d599260a5b44505d84937a60c94d37f139b34650da7d21

Documento generado en 05/10/2021 04:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OCTUBRE 05 DE 2.021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ELIZABETH CARRILLO OLAYA

Accionado: FAMISANAR S.A.S–E.P.S

Vinculada: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –
I.P.SCOLSUBSIDIO

Radicado:2530740030012021-00410-00

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado por la accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito- Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7837eccc93c0912dd3b958346ba0a7cebe99302efe149e3d04e6d7cee7df4ad7

Documento generado en 05/10/2021 04:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>